

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE COÍN, RELATIVA AL CAMBIO DE SUELO NO URBANIZABLE A SUELO URBANIZABLE ORDENADO DE USO INDUSTRIAL (SUO-I). NUEVO SECTOR C-3 LA TROCHA-COÍN (EA/MA/41/16)

La Ley 7/2007, de 9 de diciembre, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la comunidad autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la citada Ley se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio de España un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Traspone al ordenamiento interno la Directiva 2011/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/CE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

El artículo 8 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías establece que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de medio ambiente. Por su parte, el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía señala en su apartado quinto que corresponde al titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 de dicho Decreto 342/2012.

Por esto, y de acuerdo con el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14

Código: 640xu751XCTKSYRSIiH8T60uL3e1BU

29071 Málaga, ESPAÑA

Tel. 951044010 Fax 9510440108

Permite la verificación de la integridad de este documento firmado en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	28/06/2019
ID FIRMA	640xu751XCTKSYRSIiH8T60uL3e1BU	PÁGINA	1/20

1. OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

El objeto de la innovación del plan general de ordenación urbanística de Coín que se propone es el cambio de clasificación de los 16.116,25 m² de terreno actualmente clasificados como Suelo No Urbanizable Rural Cautelar, que colindan con el polígono industrial La Trocha (Sector C-2), con el Centro Comercial La Trocha (Sector C) y con la carretera Málaga-Coín a la entrada del municipio de Coín, para que pasen a ser Suelo Urbanizable Ordenado Industrial (SUO-I), adquiriendo el nuevo sector la denominación de Sector C-3. La finalidad última es la de permitir el crecimiento industrial en estos terrenos que se hallan en la actualidad sin ningún tipo de cultivo, ni de arbolado ni de edificaciones, respondiendo así, según se justifica en la documentación aportada, a la demanda de espacios para la expansión de usos productivos para la pequeña y mediana industrial sin deslocalizarse los negocios ya existentes en el polígono industrial La Trocha, colindante con el ámbito de actuación.

Dado que se trata de una modificación del planeamiento general que afecta a la ordenación estructural en suelo no urbanizable, la innovación ha de someterse, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

2. TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada 9 de diciembre de 2019 se recibe solicitud del Ayuntamiento de Coín para que se incoe el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de ese municipio relativa al cambio de suelo no urbanizable a suelo urbanizable ordenado de uso industrial (SUO-I) en el sector de nueva creación Sector C-3, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. A la solicitud le acompaña el documento inicial estratégico y el borrador de la innovación. Empero, y una vez analizada la documentación aportada, se le notifica al Ayuntamiento, con fecha 22 de diciembre de 2016, un requerimiento de subsanación, al faltar en aquella un estudio de alternativas adecuado así como los criterios de selección, en los términos contemplados en los artículos 38.2 y 40.7 de la ya citada Ley 7/2007.

Con fecha 23 de febrero de 2017 se recibe un anejo aportando los aspectos requeridos para completar la documentación técnica, y una vez evaluada la misma y verificado que se encontraba completa, el 13 de marzo de 2017 se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica.

Las consultas efectuadas a las administraciones públicas afectada y personas interesadas sobre el documento inicial estratégico y el borrador del plan, acorde con los artículos 38.2 y 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, han sido las que siguen:

Organismo consultados	Fecha de respuesta
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	04-05-17
Diputación Provincial de Málaga	-
Ecologistas en Acción	-
Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	
Servicio de Urbanismo	-
Servicio de Espacios Naturales Protegidos, Dpto. Vías Pecuarias	22-09-17

Código:640xu751XCTKSYRSIiH8T60uL3e1BU.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	28/06/2019
ID_FIRMA	640xu751XCTKSYRSIiH8T60uL3e1BU	PÁGINA	2/20



Servicio de Gestión del Medio Natural	05-03-18
Servicio de Dominio Público Hidráulico	27-11-18
Departamento de Residuos	28-03-17
Departamento de Calidad del Aire	21-03-19

Por su parte, el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía emitió, el 26 de junio de 2019, la correspondiente propuesta técnica del documento de alcance.

3. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información.

3.1- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- a).- Ámbito de actuación del planeamiento.
- b).- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c).- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d).- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e).- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

3.2- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.



Código:640xu751XCTKSYRSIiH8T60uL3e1BU.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	28/06/2019
ID_FIRMA	640xu751XCTKSYRSIiH8T60uL3e1BU	PÁGINA	3/20

- b).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- c).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- d).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- e).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- f).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- g).- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- h).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- i).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3.3- Identificación y valoración de impactos

- a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

3.4- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

- a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

3.5- Plan de control y seguimiento del planeamiento

- a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.



Código:640xu751XCTKSYRSIiH8T60u13e1BU.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	28/06/2019
ID_FIRMA	640xu751XCTKSYRSIiH8T60u13e1BU	PÁGINA	4/20

b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

3.6- Síntesis

Resumen fácilmente comprensible de:

- a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4. ASPECTOS MÁS RESEÑABLES A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente.

4.1- Estudio de alternativas

De acuerdo con el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el estudio ambiental estratégico se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe hallarse la alternativa cero, entendida como la no implementación del planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan.

El anejo ambiental presentado tras el requerimiento de subsanación para completar el documento inicial estratégico incluye la descripción de tres alternativas, que se resumen de manera gráfica en el Anexo I de este documento de alcance.

- Alternativa 1. – Propone plantea acometer el cambio de clasificación agrupando todas las zonas que no pertenecen al parque industrial en la zona este al lado del camino de la carretera, emplazando las áreas libres en la zona central.

- Alternativa 2. – Prevé la misma actuación que la alternativa 1, pero agrupando todas las zonas que no pertenecen al parque industrial en la zona este al lado del camino de la carretera, emplazando las áreas libres en la zona más cercana a la rotonda de la zona este.

- Alternativa 3. – Plantea la misma modificación en cuanto a la clasificación del terreno que las dos anteriores, pero emplaza los nuevos equipamientos de manera que colinden con los que ya existen en el Mercado de Mayoristas.

La alternativa seleccionada es la 3, y dicha elección ha fundamentado, según se detalla en la documentación técnica, entre otras cosas, en el hecho de que al proponerse ubicar la nueva parcela de equipamiento junto a la parcela de aprovechamiento medio municipal del vecino sector C-2 de La Trocha, se consiguen agrupar en un mismo área todas las dotaciones públicas, lo que permite que, en el futuro, puedan acometerse obras de mayores dimensiones, de acuerdo con las necesidades del



Código:640xu751XCTKSYRSIiH8T60u13e1BU.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	28/06/2019
ID_FIRMA	640xu751XCTKSYRSIiH8T60u13e1BU	PÁGINA	5/20

municipio. Por su parte, el emplazamiento de la parcela de áreas libres en el extremo este del sector, permite una adecuada transición entre el nuevo suelo industrial y el suelo no urbanizable con el que colinda al este, suavizando la transición entre ciudad y campo.

La identificación y valoración de impactos contendrá el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u tras decisiones estratégicas. Asimismo, deberá incluirse una alternativa 0 o de no actuación, que habrá de ser evaluada bajo los mismos criterios que se emplearán para la valoración del resto de alternativas.

El estudio contendrá un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se acometió la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudiesen haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

4.2.- Valoración ambiental

El documento inicial estratégico – en realidad, estudio ambiental estratégico – que se presentó analiza, a lo largo de distintos apartados, los potenciales impactos ambientales de la innovación sobre los siguientes factores ambientales: climatología, geología y geomorfología, suelos, hidrología e hidrogeología, vegetación real y potencial, fauna, procesos y riesgos, paisaje, áreas relevantes de interés ambiental, bienes patrimoniales, infraestructuras generales y equipamientos. En el anejo presentado a raíz del requerimiento de subsanación se comparan someramente los impactos ambientales de las alternativas planteadas, y se justifican las razones para seleccionar la alternativa elegida, pormenorizando las ventajas e inconvenientes que cada una plantea.

De acuerdo con el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística.

4.3.- En relación con el agua superficial y subterránea

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el R.D.L. 1/2001, de 20 de julio.
- Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el plan de prevención de avenidas



Código:640xu751XCTKSYRSIiH8T60uL3e1BU.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	28/06/2019
ID_FIRMA	640xu751XCTKSYRSIiH8T60uL3e1BU	PÁGINA	6/20

e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

- Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia ambiental, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales.
- Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba, entre otros, el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.
- Real Decreto 21/2016, de 15 de enero, por el que se aprueba, entre otros, el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.
- Orden de 14 de enero de 2016, por la que se aprueban los mapas de peligrosidad por inundaciones y los mapas de riesgo de inundación en Andalucía de las demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras; del Guadalete y Barbate; y de las cuencas mediterráneas andaluzas.

Consideraciones:

No se aprecian afecciones a dominio público hidráulico en el ámbito de actuación. Únicamente, en la zona este, los usos quedarán condicionados a los que se determinan para la zona de policía del cauce, al iniciarse en sus proximidades el río Fahala. En el noroeste del ámbito de la innovación nace un tributario del río Pereilas, si bien la zona de policía del mismo no llega a afectar al sector.

Bajo el sector se ubica la masa de aguas subterráneas Bajo Guadalhorce, con código ES060MSBT060.037, y clasificada en el horizonte de 2021 como en mal estado.

En cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos, el municipio de Coin pertenece al sistema de Explotación I (Serranía de Ronda), Subsistema I-4 (Cuencas de los Ríos Guadalhorce y Guadalmedina). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 a) de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, establece que corresponde a los municipios los servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano, relativos al abastecimiento de agua en alta o aducción – incluyendo la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión –, así como el abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios. Por su parte, el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas determina que “el Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa”. El Ayuntamiento de Coin se abastece desde diversos sondeos y pozos cuyos expedientes concesionales han sido acumulados en uno único de referencia, el MA-43700, en el que ha recaído resolución denegatoria con fecha de octubre de 2017 por incompatibilidad con la planificación hidrológica. En consecuencia, una vez aprobado el planeamiento propuesto, deberá actualizarse, por parte del Ayuntamiento, la autorización preceptiva de la administración hidráulica para el abastecimiento de la totalidad del municipio, donde habrá de incluirse la demanda del sector objeto de esta innovación del PGOU.

Finalmente, también es competencia municipal el tratamiento de las aguas residuales urbanas en virtud de lo contemplado en el artículo 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para



Código:640xu751XCTKSYRSIiH8T60u13e1BU.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	28/06/2019
ID_FIRMA	640xu751XCTKSYRSIiH8T60u13e1BU	PÁGINA	7/20

Andalucía, incluyendo la recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento. Asimismo también es competencia del Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local, la depuración de las aguas residuales urbanas – lo que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas, y el control y seguimiento de vertidos, junto al establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red –. No obstante, los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal como dispone el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 109/2015, de 17 de marzo, mientras que los vertidos de aguas residuales que no vayan a la red municipal sí la requieren. En todo caso, al no existir EDAR, la ted de saneamiento del núcleo urbano de Coín vierte directamente al cauce sin depuración previa. Por lo tanto, ante la falta de depuración y hasta que no concluyan las obras de la EDAR previstas para varios municipios de la comarca, dado que las aguas residuales que se originen en este sector se consideran industriales, habrá de preverse, en la innovación del planeamiento propuesta, un sistema de depuración previo y específico conforme a la naturaleza del vertido. Incluso cuando exista una depuradora en el municipio, estas aguas industriales han de someterse, previamente al vertido a la red municipal, a a una depuración previa, a fin de que cumplan los límites de emisión que las ordenanzas municipales en materia de vertidos dispongan.

No obstante todo lo expuesto, la Administración Hidráulica habrá de emitir el correspondiente informe preceptivo tras la aprobación inicial de la innovación del planeamiento que se propone, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En el Anexo II de este documento de alcance se incluye copia del informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas.

4.4.- En relación con el medio natural

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía
- Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de especies silvestres en régimen de protección especial y del Catálogo Español de especies amenazadas.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.
- Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.



Código:640xu751XCTKSYRSIiH8T60u13e1BU.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	28/06/2019
ID_FIRMA	640xu751XCTKSYRSIiH8T60u13e1BU	PÁGINA	8/20

- Directiva 97/62/CEE, de 27 de octubre de 1997, por la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE.
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Consideraciones:

En el Anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido por el Departamento de Geo y Biodiversidad de esta Delegación Territorial. En el citado informe se apunta que no existen, en el ámbito de actuación, hábitats de interés comunitario, ni ninguna especie de flora o fauna incluida en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, dado que el terreno se halla antropizado y aparece en él una vegetación ruderal y nitrófila.

En ningún caso podrán incorporarse las especies exóticas invasoras incluidas en el Catálogo Español de especies Exóticas Invasoras, regulado por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

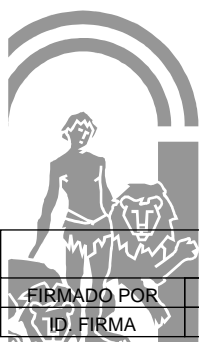
Deberá acometerse, como medida preventiva, una prospección previa al inicio de las obras, a fin de localizar ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles, o la existencia de nidos en el ámbito de actuación siendo la época de reproducción de marzo a junio, sendos meses inclusive. Se contará con la presencia de Agentes de Medio Ambiente para la realización de esta prospección previa, y en caso de localizarse alguna especie de fauna, se recogerá y trasladará la totalidad de los individuos hallados a las zonas cercanas y potencialmente favorables para su desarrollo. En caso de hallarse algún nido con una puesta o con una pollada en desarrollo, se suspenderá de manera inmediata cualquier actuación, y se comunicará a esta Delegación Territorial, estándose a lo que la misma disponga al efecto.

El término municipal de Coín está considerado, en su totalidad, como zona de peligro de incendios forestales, de acuerdo a lo dispuesto en el apéndice del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía. Coín cuenta con un plan local de emergencias por incendios forestales, aprobado el 4 de febrero de 2010, si bien no existe constancia de su revisión, por lo que a día de hoy no se encuentra debidamente actualizado.

4.5.- En relación con los residuos

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.



Código:640xu751XCTKSYRSIiH8T60uL3e1BU.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	28/06/2019
ID_FIRMA	640xu751XCTKSYRSIiH8T60uL3e1BU	PÁGINA	9/20

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.
- Reglamento de Suelos Contaminados, aprobado mediante el Decreto 18/2015, de 27 de enero
- Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado mediante el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

Consideraciones:

- Vertederos. En el caso de que se generen residuos cuyo destino sea éste, se cumplirán con absoluto rigor las disposiciones incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos, y en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Suelos contaminados. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI – Actuaciones Especiales, Capítulo I – Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 63 y 64 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.
- Residuos de construcción y demolición. Se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012 y con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición.
- Estaciones depuradoras de aguas y fosas sépticas no domésticas. Atendiendo al artículo 17.1 b) del Reglamento de Suelos de Andalucía, serán objeto de inscripción en registro y comunicación previa al inicio de la actividad las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida. En el caso de que se apliquen lodos residuales de depuración una vez estabilizados a la agricultura, se hará de acuerdo al Real Decreto 1310/1990 y a la Orden AAA/1072/2013, así como al Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

En su caso, habrá de cumplirse la vigente Ley 11/1997, de Envases, así como su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 782/1998, y además, el titular procederá a la



Código:640xu751XCTKSYRSIiH8T60u13e1BU.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	28/06/2019
ID_FIRMA	640xu751XCTKSYRSIiH8T60u13e1BU	PÁGINA	10/20

inscripción como productor de residuos peligrosos gestionando tales residuos a través de gestor autorizado.

Además, para los nuevos suelos industriales, es obligatoria la creación de un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de los residuos que se generen en las actividades de los polígonos industriales propuestos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que se localicen en él, o en su caso, la justificación de que se empleará un punto limpio ya existente en los suelos industriales colindantes, tal y como se prevé en el Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos en Andalucía, y conforme al artículo 103 y a la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Particularmente serán de aplicación a este tipo de instalaciones todas las especificaciones contenidas en el Título VI (Puntos Limpios) del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Será de aplicación, asimismo, el contenido íntegro de las siguientes obligaciones dimanadas de la aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental:

- Obligación de prestación de servicios públicos de recogida y transporte de residuos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 98.2 del citado cuerpo legal.
- Obligación de elaborar Planes de Gestión de Residuos Urbanos, así como obligación de vigilancia, inspección y sanción en el ámbito de sus competencias, según establece el artículo 98.2.
- Obligación de condicionar, como dispone el artículo 104.2, el otorgamiento de licencia municipal de obra a la constitución, por parte del productor de residuos de una fianza o garantía financiera equivalente y a la inclusión en el proyecto de obra de estimación de cantidad de residuos de construcción y demolición que vayan a producirse y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.
- Obligación de elaborar ordenanzas que establezcan las condiciones a las que haya de someterse la producción, posesión, transporte y en su caso, destino de los residuos de construcción y demolición, en el artículo 104.4.

4.6.- En relación con la calidad del medio atmosférico

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de



Código:640xu751XCTKSYRSIiH8T60uL3e1BU.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	28/06/2019
ID_FIRMA	640xu751XCTKSYRSIiH8T60uL3e1BU	PÁGINA	11/20

17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Consideraciones:

En el Anexo II del presente Documento de Alcance se incluye copia del informe emitido por el Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial, en el que se apunta que, dadas las características del uso pretendido ya consolidado en los sectores adyacentes, y la reducida superficie de la actuación, no se considera necesario requerir documentación complementaria ni emitir ningún pronunciamiento en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

4.7.- En relación con las vías pecuarias

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de Andalucía aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001 del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Consideraciones:

En el Anexo II del presente Documento de Alcance se incluye copia del informe emitido por el Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial. En el mismo se señala que, una vez consultada la documentación aportada y la obrante en dicho Departamento, se comprueba que la innovación no afecta a ninguna vía pecuaria de las existentes en el término municipal de Coín, a saber, el Cordel del Rincón y la Vereda de Valdeperales o de San Antón, ambas clasificadas en la Orden de 9 de octubre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Coín.

4.8.- En relación con el patrimonio histórico y los bienes culturales

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.



Código:640xu751XCTKSYRSIiH8T60uL3e1BU.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	28/06/2019
ID_FIRMA	640xu751XCTKSYRSIiH8T60uL3e1BU	PÁGINA	12/20

- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto 168/2003, de 17 de junio.

Consideraciones:

No existe en la actualidad ninguna localización de interés arqueológico o patrimonial, si bien por la ausencia de trabajos arqueológicos de campo, el desconocimiento del potencial arqueológico de la zona y la extensión de la misma, habrá de acometerse una prospección arqueológica intensiva en toda la zona afectada por el instrumento de planeamiento, la cual delimitará los yacimientos que, en su caso, se encontraren. Los resultados de la prospección marcarán las medidas correctoras a aplicar a indicación de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, que deberá autorizar previamente la actividad arqueológica de prospección que realizará un técnico competente (arqueólogo) conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto 168/2003, de 17 de junio.

4.9.- En relación con los riesgos geológicos-geotécnicos

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

Consideraciones:

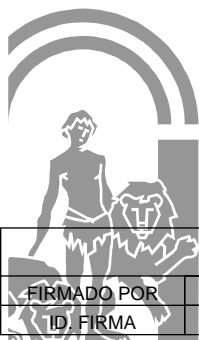
En la planimetría de información se deberá aportar plano de riesgos geológico-geotécnicos y de riesgo de erosión, debiendo analizarse en el texto del estudio ambiental estratégico los tipos de riesgos geológicos-geotécnicos existentes, estableciendo una clasificación del nivel de riesgo (con una metodología justificada) para los suelos objeto de la innovación.

Partiendo de la base de que los crecimientos deben plantearse en suelos donde no existan riesgos elevados, en caso de que el ámbito de la actuación se localice en zonas en las que exista riesgo geológico-geotécnico significativo deberá elaborarse un estudio geológico-geotécnico para que sus resultados puedan tenerse en cuenta en la ordenación y en la distribución de usos.

4.10.- En relación con el cambio climático

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 8/2008, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.



Código:64oxu751XCTKSYRSIiH8T60u13e1BU.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	28/06/2019
ID_FIRMA	64oxu751XCTKSYRSIiH8T60u13e1BU	PÁGINA	13/20

Consideraciones:

A efectos de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático.

Es por eso que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2 del citado cuerpo legal, el estudio ambiental estratégico deberá incluir, al menos, los siguientes contenidos:

- a).- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles.
- b).- Las disposiciones precisas para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c).- La justificación de la coherencia del plan con el contenido del Plan Andaluz de Acción por el Clima. En caso de diagnosticarse una incoherencia o desviación con éste, se ajustará de manera que se alcance la finalidad perseguida en el mismo.
- d).- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, considerando la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e).- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

Para el análisis y evaluación de riesgos, el plan considerará los impactos que se enumeran en el artículo 20 de la citada Ley 8/2018, según el área estratégica de adaptación de que se trate.

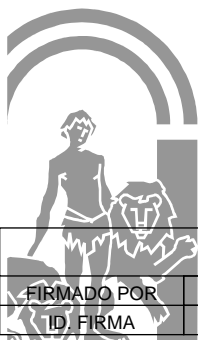
De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental.

4.11.- En relación con el impacto en la salud

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía.
- Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El instrumento de planeamiento ha de incorporar la correspondiente Valoración de Impacto en la Salud, debiendo solicitarse el pertinente informe por parte del Ayuntamiento de Coín a la Consejería de Salud y Familias una vez se haya procedido a la aprobación inicial de la innovación propuesta.



Código:640xu751XCTKSYRSIiH8T60u13e1BU.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	28/06/2019
ID_FIRMA	640xu751XCTKSYRSIiH8T60u13e1BU	PÁGINA	14/20

4.12.- Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la que se asienta, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá así mismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

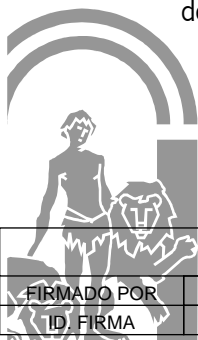
Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquellas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

* * * * *

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la declaración ambiental estratégica, tras la aprobación provisional de la innovación se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.



Código:640xu751XCTKSYRSIiH8T60uL3e1BU.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	28/06/2019
ID_FIRMA	640xu751XCTKSYRSIiH8T60uL3e1BU	PÁGINA	15/20

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y par ala realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del presente documento de alcance.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

EL DELEGADO TERRITORIAL

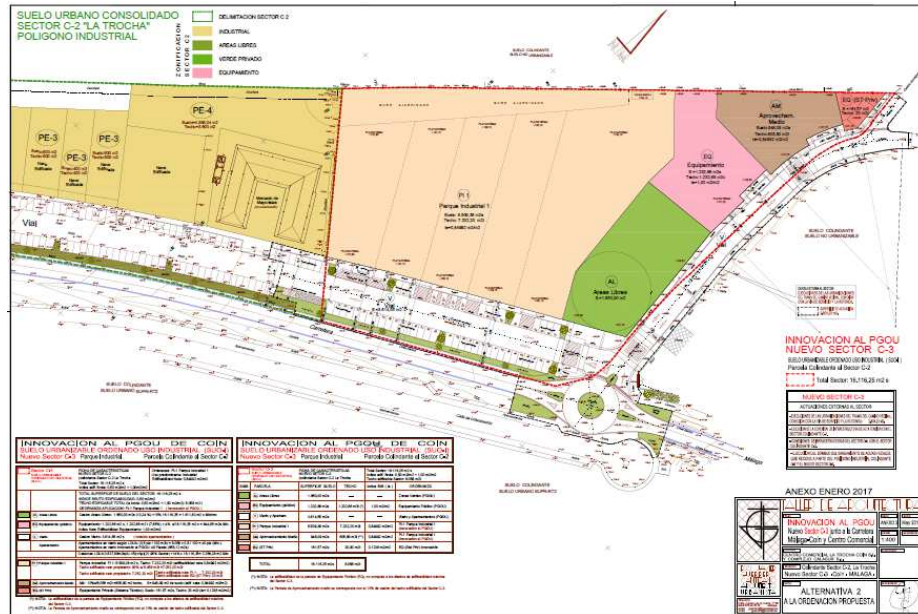


Código:64oxu751XCTKSYRSIiH8T60u13e1BU.

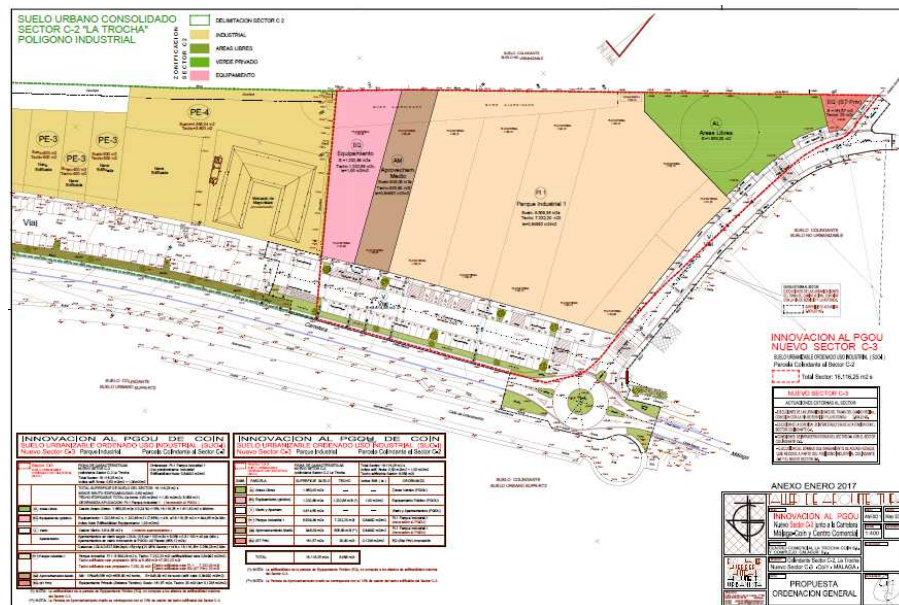
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	28/06/2019
ID_FIRMA	64oxu751XCTKSYRSIiH8T60u13e1BU	PÁGINA	16/20

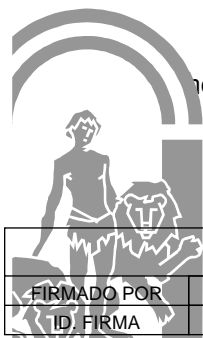
- Alternativa 2. – Esta alternativa propone, asimismo, agrupar todas las zonas que no pertenecen al parque industrial en la zona este al lado del vial 2 (Camino de la Carreta), pero situando las áreas libres en la zona más cercana a la rotonda de la zona este.



Alternativa 3. – Diseña los nuevos equipamientos ubicándolos de manera que colinden con los que actualmente ya existen en el sector vecino, concretamente en la zona del mercado de mayoristas.



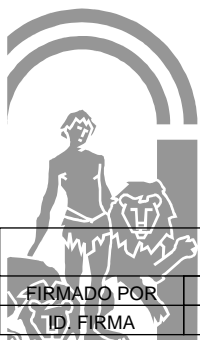
Se valora, en la documentación técnica, para haber seleccionado esta última alternativa, el hecho de que permite, al emplazarse en ella la nueva parcela de equipamiento junto a la parcela de



Código:640xu751XCTKSYRSIiH8T60u13e1BU.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	28/06/2019
ID_FIRMA	640xu751XCTKSYRSIiH8T60u13e1BU	PÁGINA	18/20

aprovechamiento medio municipal del colindante sector C-2 del polígono industrial La Trocha, donde en la actualidad se encuentra construido el mercado de abastos de Coín, tener todas las dotaciones públicas agrupadas, para así poder acometer en el futuro una obra de grandes dimensiones, según cuáles sean las necesidades del municipio. Asimismo, la ubicación de las áreas libres en la zona más al este del ámbito de actuación, permite una correcta transición gradual entre el campo (suelo no urbanizable rural cautelar existente al este del sector donde se propone la innovación) y la ciudad.



Código:64oxu751XCTKSYRSIiH8T60u13e1BU.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	28/06/2019
ID_FIRMA	64oxu751XCTKSYRSIiH8T60u13e1BU	PÁGINA	19/20

ANEXO II

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Código:64oxu751XCTKSYRSIiH8T60u13e1BU.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	28/06/2019
ID_FIRMA	64oxu751XCTKSYRSIiH8T60u13e1BU	PÁGINA	20/20

Su Ref.: ^{RMF} SPA/DPA/AL S DPA 192/2016 - EA/MA/41/16	Fecha: Plé de firma electrónica
Asunto: Innovación PGOU Coin, nuevo Sector C-3, zona "La Trocha"	
Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE	
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

En relación a la solicitud de informe sobre la Innovación del Sector C-3 en cuestión, una vez analizada la documentación aportada y dada las características del uso pretendido ya de forma consolidado en los Sectores adyacentes y la reducida superficie de la actuación, no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA: 21/03/19
RECIBI: ECO

COMUNICACIÓN INTERIOR



Código:64oxu849PFIRMAQmyhv7VJGhD+bPTj Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	21/03/2019
ID. FIRMA	64oxu849PFIRMAQmyhv7VJGhD+bPTj	PÁGINA	1/1

Nº: MA-64919 (DPH/OLC/tpa)

S/REF: SPA/DPA/~~RUS~~/DPA 192/2016 -EA/MA/41/16

ASUNTO: INNOVACIÓN PGOU DE COIN, NUEVO SECTOR C-3 "LA TROCHA"

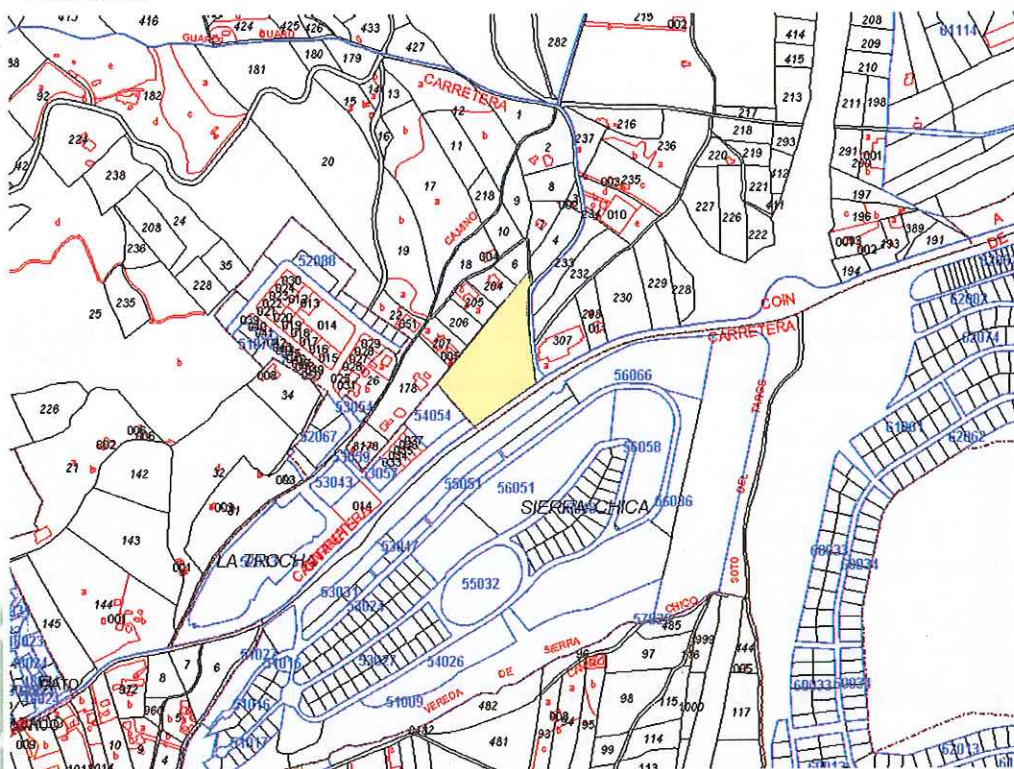
Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

1.- DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: INNOVACIÓN PGOU DE COIN, NUEVO SECTOR "LA TROCHA"
Promotor: AYUNTAMIENTO DE COIN
Fecha Reg. Entrada: 23/03/17 **Nº Regis- -**
tro:
Municipio: COIN **Provincia:** Málaga
Lugar o Paraje: P.I. LA TROCHA
Coords. UTM: **Da-** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 345443 **Y:** 4060451
tum:
Cauce: RIO FAHALA **Mar-** ORIGEN
gen:

Localización



27/11/18
[Handwritten signature]



Código:640xu726UL48EXG+LPcI7j/qHqXKSj.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	640xu726UL48EXG+LPcI7j/qHqXKSj	PÁGINA	1/9

31027

2.- ANTECEDENTES



Se presenta este documento inicial Estratégico, dando cumplimiento a la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, para la innovación al P.G.O.U de Coin, para el nuevo sector C-3 "La Trocha".

El Objeto de esta innovación al Plan General de Ordenación Urbana de Coin, es el cambio de Suelo No Urbanizable Rural Cautelar, para clasificarlo a Suelo Urbanizable Ordenado para el Uso Industrial (SUO-I) denominando al nuevo Sector como Sector C-3, colindante al Polígono Industrial de la Trocha (Sector C-2), al Centro Comercial la Trocha de Coin (Sector C) y a la Carretera de Málaga-Coin a la entrada del municipio.

Los promotores de esta innovación y propietarios de la Finca, son las sociedades mercantiles "Centro Comercial La Trocha Coin S.L. y Complejo Calasur S.L.

El cuadro de condiciones urbanísticas de la propuesta presentada se expone a continuación en los siguientes dos cuadros:

INNOVACION AL PGOU DE COIN SUELO URBANIZABLE ORDENADO USO INDUSTRIAL (SUO-I) Nuevo Sector C-3 Parque Industrial Parcela Colindante al Sector C-2

Sector C-3 SUELO URBANIZABLE ORDENADO USO INDUSTRIAL (SUO-I)		FICHA DE CARACTERISTICAS NUEVO SETOR C-3 (colindante Sector C-2 La Trocha		Total Sector: 16.116,25 m ² s Indice edif. Bruta: 0,50 m ² /m ² < 1,00 m ² /m ² Techo edificable Sector: 8.058 m ² t	
SIMB.	PARCELA	SUPERFICIE SUELO	TECHO	Indice Edif. (Ie)	ORDENANZA
	AL Areas Libres	1.650,00 m ² s	---	---	Zonas Verdes (PGOU)
	EQ Equipamiento (público)	1.232,68 m ² s	1.232,68 m ² t (*)	1,00 m ² /m ²	Equipamiento Público (PGOU)
	V Viario y Aparcam.	3.814,55 m ² s	---	---	Viario y Aparcamientos (PGOU)
	PI1 Parque Industrial 1	8.509,36 m ² s	7.232,20 m ² t	0,84992 m ² /m ²	PI-1 Parque Industrial 1 (Innovación al PGOU)
	AM Aprovechamiento Medio	948,09 m ² s	805,80 m ² t (**)	0,84992 m ² /m ²	PI-1 Parque Industrial 1 (Innovación al PGOU)
	EQ (ST Priv)	161,57 m ² s	20,00 m ² t	0,1238 m ² /m ²	EQ (Sist Priv) Innovación

TOTAL	16.116,25 m ² s	8.058 m ² t
-------	----------------------------	------------------------

Ámbito :

El ámbito de actuación, queda definido por los límites descritos en el expediente de Innovación y son :

Norte: Suelo No Urbanizable Rural Cautelar

Sur: Carretera A-355 Málaga-Coin

Este: Camino vecinal denominado Camino de la Carreta y Suelo No Urbanizable Rural Cautelar.

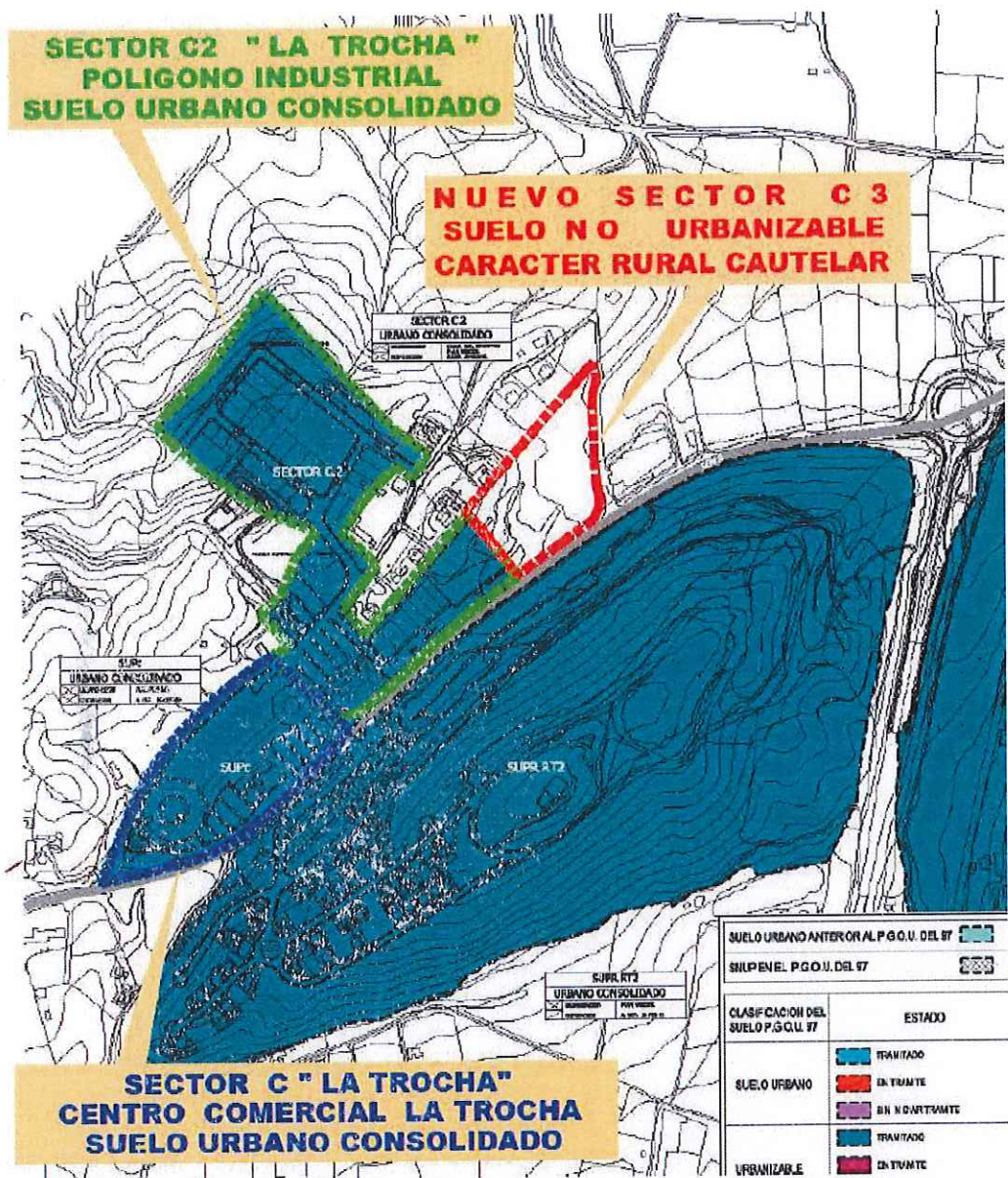
Oeste: Suelo Urbano Consolidado del Polígono Industrial del Sector C2 de "La Trocha" colindante al Centro Comercial La Trocha.



Código:64oxu726UL48EXG+LPcI7j/qHqXKSj.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	64oxu726UL48EXG+LPcI7j/qHqXKSj	PÁGINA	2/9



El terreno en total tiene una superficie de 16.116,25 m²., actualmente es un terreno baldío sin ningún tipo de cultivo, ni arbolado, ni edificaciones.

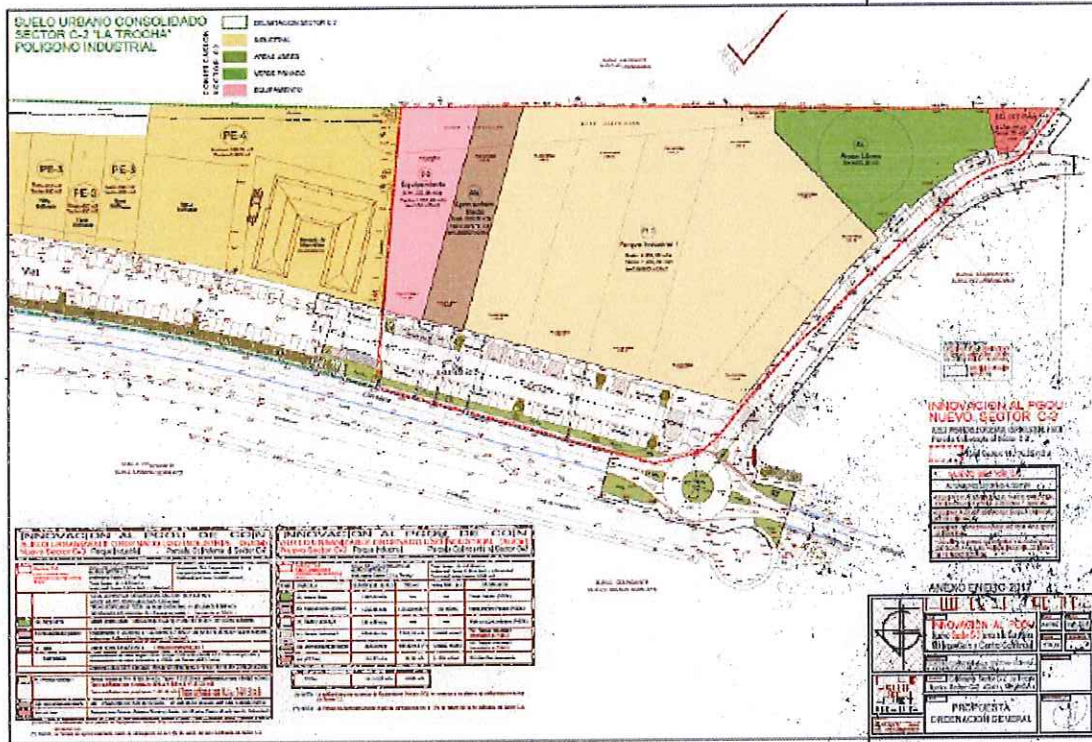


Código: 640xu726UL48EXG+LPcI7j/qHqXKSj.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	640xu726UL48EXG+LPcI7j/qHqXKSj	PÁGINA	3/9

En la ordenación propuesta, se plantea una rotonda de circulación en el encuentro de los ejes de la carretera Málaga-Coin con el camino vecinal de la Carreta, y conexión con el vial de servicio del Polígono Industrial de la trocha y las conexiones de infraestructuras externas necesarias para el desarrollo de este Sector, por lo que las actuaciones planteadas como premisa de partidas serán tratadas como carga externa al Sector.

Se presentan 3 Alternativas, de la que se elige como más ventajosa la Alternativa 3.



Las actuaciones de esta alternativa se resumen en:

1. Concentrar los nuevos equipamientos con los existentes colindantes.
2. La nueva parcela de equipamiento, se propone junto a la parcela del Sector C-2, colindante, donde se encuentra construido el mercado de Abastos de Coin, para conseguir todas las dotaciones públicas agrupadas.
3. La parcela de áreas libres, se propone en la parte del final del sector C3, en la zona Este, que hace las veces de transición entre zona edificada de los sectores C2 y C3, al Oeste y con Suelo No Urbanizable al Esté, para una correcta transición entre ciudad y campo.



Código:640xu726UL48EXG+LPcI7j/qHqXKSj.

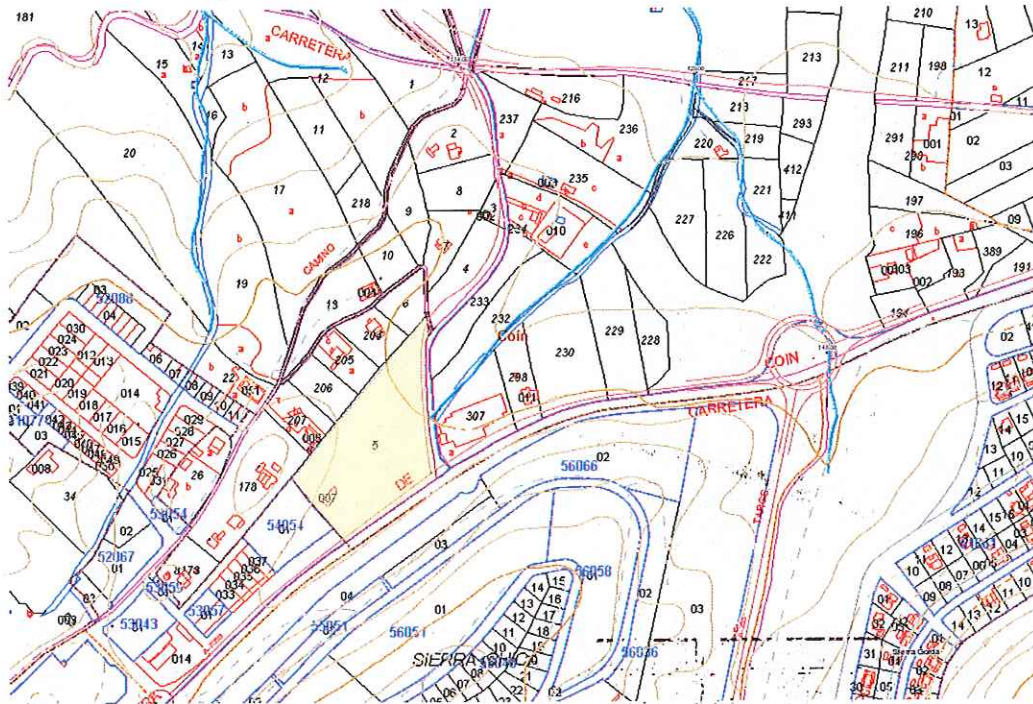
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	640xu726UL48EXG+LPcI7j/qHqXKSj	PÁGINA	4/9

4. AFECCIONES AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

No se observan afecciones a DPH en el Sector en estudio.

Por la parte Este del Sector, se inicia el Rio Fahala, luego en esta zona estará condicionado los usos a lo establecidos según normativa vigente, en zona de policía del cauce.



Por el NorOeste, nace un tributario del Rio Pereilas, que está fuera de zona de policía del mismo.

No obstante, se deberá tener en cuenta en los planes de desarrollo que:

- Deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas, para ello el planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística.
- El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre, comprenden áreas que carecen de un uso urbanístico efectivo y que precisan preservar sus características naturales.
- Igualmente las zonas de policía, independientemente de su clasificación urbanística, presentan limitaciones de actividades y usos establecidos en la normativa vigente y que deberán contemplarse en dicho Plan.
- El deslinde de DPH o la delimitación técnica de la línea de deslinde definitiva efectuada por la Administración Hidráulica implicará la adaptación de la clasificación del suelo del planeamiento urbanístico en vigor. El Planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística
- Cualquier obra que se realice en zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua.
- Las infraestructuras de paso se diseñarán de forma que no afecten al dominio público hidráulico, preserven la continuidad ecológica de las zona de servidumbre y evacuen al menos, la avenida de 500 años de periodo de retorno.
- En los cauces se prohibirán con carácter general los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones, y encauzamientos, estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requiera para la defensa de núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.



Código:64oxu726UL48EXG+LpC17j/qHqXKSj.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	64oxu726UL48EXG+LpC17j/qHqXKSj	PÁGINA	5/9

- Con carácter general en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedarán prohibidos las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Así mismo, quedarán prohibidas aquellas actuaciones que supongan un incremento de los riesgos de inundación.
- Con carácter general, no se permiten la ejecución de rellenos en zonas inundables. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación.
- Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

5. ABASTECIMIENTO

Resulta de aplicación el art. 13.2 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía que dispone:

"La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación."

En el mismo sentido, el art. 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, establece que corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

- a) *El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*
- b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.*

Por su parte

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

En el documento aportado, se describe el sistema de abastecimiento a mediante redes de distribución desde las ya existentes en el Sector Colindante.

El municipio de Coín, se abastece desde diversos sondeos y pozos cuyos expedientes concesionales han sido acumulados en uno único de referencia : MA-43700. Este expediente tiene Resolución denegatoria de fecha Octubre de 2017, por incompatibilidad con la Planificación Hidrológica.

Por ello, una vez aprobado el Planeamiento propuesto, se deberá actualizar por parte del Ayuntamiento la autorización preceptiva, de la Administración hidráulica, para el abastecimiento de la totalidad del municipio, donde se incluya la demanda del Sector objeto de esta innovación al PGOU.



Código:64oxu726UL48EXG+LPcI7j/qHqXKSj.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	64oxu726UL48EXG+LPcI7j/qHqXKSj	PÁGINA	6/9

El Balance de recursos Hídricos del Plan Hidrológico vigente, establece las siguientes previsiones al horizonte 2027, tal y como se refleja en las tablas siguientes:

Tabla 82. Balance de recursos y demandas en el horizonte 2027 (hm³/año)

Zona	RECURSOS DISPONIBLES utilizados														BALANCE			
	Recursos propios							Transferencias			DEMANDAS				Infratacción	De-manda insatisfe-cha	Sobre-explotación	
	Superficiales		Subterrá-neos	Desala-ción	Reutiliza-ción	Totales	Internas	Externas	Recursos netos	Urbanas	Riego	Ganade-ria	Golf y otros	Industria				Totales
	Rega-dos	Fluyentes																
I-1	54.13	0.71	2.69	0.00	4.49	62.02	-6.23	0.11	55.90	27.90	8.29	0.21	2.60	16.90	55.90	0.00	0.00	0.00
I-2	0.52	74.38	14.13	0.00	1.93	90.96	0.52	-56.00	35.48	11.33	22.24	0.48	2.46	0.03	36.53	0.00	-1.05	0.00
I-3	47.27	4.68	29.49	26.66	31.04	139.15	5.71	0.00	144.86	114.35	10.38	0.07	20.06	0.00	144.86	0.00	0.00	0.00
I-4	85.83	38.99	66.07	0.00	34.71	225.59	0.24	3.69	229.52	93.54	161.87	1.37	3.24	6.71	266.73	-36.77	-0.44	0.00
I-5	0.00	0.05	2.75	0.00	0.00	2.81	-0.22	1.83	4.42	1.83	17.34	0.05	0.00	0.12	19.35	-14.93	0.00	0.00
Sist. I	187.75	118.82	115.13	26.66	72.17	520.53	0.02	-50.37	470.17	248.95	220.13	2.18	28.36	23.76	523.38	-81.71	-1.49	0.00
II-1	33.32	4.49	19.02	8.08	10.24	75.14	-10.78	0.00	64.36	16.67	49.00	0.15	1.23	0.00	67.05	-3.16	-0.33	0.00
II-2	0.00	0.19	8.03	0.00	0.03	8.24	0.00	0.00	8.24	0.35	7.85	0.04	0.00	0.00	8.24	0.00	0.00	0.00
II-3	0.00	4.38	10.97	0.00	4.29	19.65	10.77	0.00	30.41	7.87	22.49	0.02	0.02	0.00	31.20	-0.79	0.00	0.00

El municipio de Coin pertenece al Sistema de Explotación I (Serranía de Ronda), Subsistema I-4, (Cuencas de los Ríos Guadalhorce y Guadalmedina).

La masa subterránea sobre la que se sitúa el sector es la de código: ES060MSBT060.037 BAJO GUADALHORCE, clasificada en el horizonte de 2021, en MAL ESTADO.

6.- SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

En el documento aportado, se pretende realizar las canalizaciones necesarias para las aguas residuales y pluviales, como ampliación de las existentes en el Sector colindante, y cuyo punto de entrega es la estación de bombeo situada al Norte del Sector C-2.

No consta que se prevea un sistema de depuración previo al vertido, y se desconoce el punto de vertido de la estación de bombeo existente en el Sector C-2. Tampoco consta la existencia de una EDAR en el municipio de COÍN

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el art. 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

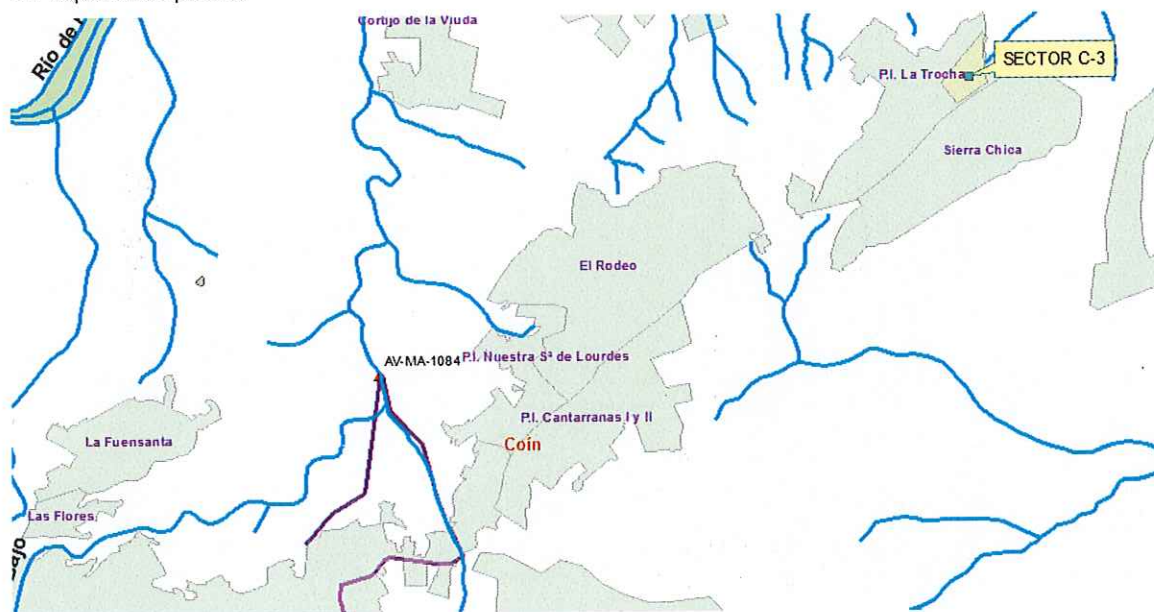
De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Código:640xu726UL48EXG+LPcI7j/qHqXKSj.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	640xu726UL48EXG+LPcI7j/qHqXKSj	PÁGINA	7/9

Se acompaña Plano con las infraestructuras existentes cerca del sector en estudio, donde se observa que no existe EDAR, y que la red de saneamiento del núcleo urbano de Coín vierte directamente al cauce sin depuración previa.



Ante la falta de depuración del municipio, y hasta que no concluyan las obras de la EDAR previstas para varios municipios de esta zona de Málaga, y debido a que las aguas residuales que se originen en este Sector se consideran industriales, se deberá prever en la innovación del Planeamiento, un sistema de depuración previo y específico según la naturaleza del vertido, inclusive si existiera una depuradora en el municipio, estas aguas industriales deben tener previo al vertido a la red municipal una depuración previa, a fin de que cumpla los límites de emisión que las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, dispongan en ese municipio.

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley de aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D 849/1986 de 11 de abril.
- Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.



Código:640xu726UL48EXG+LPcI7j/qHqXKSj.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	640xu726UL48EXG+LPcI7j/qHqXKSj	PÁGINA	8/9

- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.



Código:640xu726UL48EXG+LPcI7j/qHqXKSj.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	640xu726UL48EXG+LPcI7j/qHqXKSj	PÁGINA	9/9

ALS

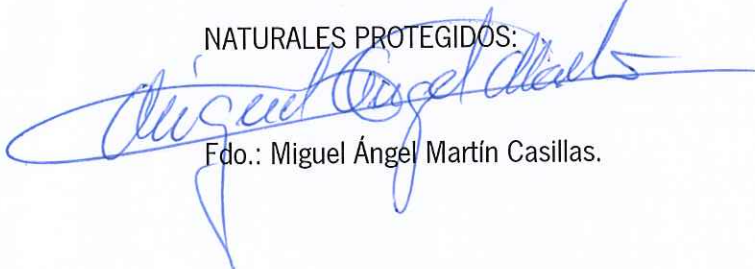
Nº: VP 110/17 S.Ref.: DPA /192/2016
EA/MA/41/16

ASUNTO: Remisión de informe

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS/DPTO. VÍAS PECUARIAS
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto se remite informe solicitado por su Servicio sobre la Evaluación Ambiental
Estratégica para la Innovación al PGOU de Nuevo Sector C-3 La Trocha -Coin.

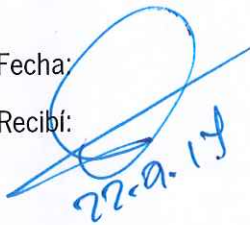
EL JEFE DEL SERVICIO DE ESPACIOS
NATURALES PROTEGIDOS:



Fdo.: Miguel Ángel Martín Casillas.

Fecha:

Recibí:



27191

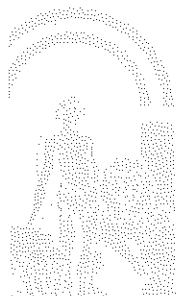
COMUNICACIÓN INTERIOR

INFORME SOBRE LAS VÍAS PECUARIAS EN RELACIÓN A LA "Innovación del PGOU de Coín, cambio de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable Ordenado de uso industrial SUO-I. Nuevo sector C-3 La Trocha. (VP 110/17).

Con fecha 23 de marzo de 2017, se recibe en este Departamento de Vías Pecuarias, comunicación interior del Servicio de Protección Ambiental, en relación a la Innovación del PGOU de Coín, para cambio de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable Ordenado de uso industrial (SUO-I), nuevo sector C-3 La Trocha-Coín.

Una vez consultada la documentación aportada y la obrante en este Departamento, el sector propuesto para dicha Innovación no afecta a ninguna vía pecuaria de las existentes en el término municipal de Coín: Cordel del Rincón y Vereda de Valdeperales o de San Antón, según Orden de 9 de octubre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Coín.

La Asesora Técnico
Departamento Vías Pecuarias



Código:640xu791TDXEJAQ1dofTUARG85kA6z. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	FECHA	22/09/2017
ID. FIRMA	640xu791TDXEJAQ1dofTUARG85kA6z	PÁGINA	1/1

RMF

Referencia:	SGMN/ 2017/MA- 221	Fecha:	26/02/2018
ASUNTO:	Informe ref.: SPA/DPA/ALS/192/2016. Innovación PGOU Coín, nuevo sector C-3, zona "La Trocha".		
Remitente:	JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL.		
Destinatario:	JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL		

De acuerdo con su comunicación recibida con fecha 22/03/2017, en relación al expediente de referencia, le informo que examinada la documentación correspondiente a la Evaluación Ambiental Estratégica para la "Innovación al PGOU, cambio de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable Ordenado de uso industrial (SUO-I). Nuevo Sector C-3, La Trocha-Coín" y realizadas las comprobaciones oportunas, le informo:

ACTUACION.- Proyecto de Innovación del PGOU de Coín, nuevo sector C-3 La Trocha. Consiste en cambio de un suelo no urbanizable a un suelo urbanizable ordenado de carácter industrial (SUO-I), con una superficie de 16116,25 m².

ANÁLISIS DE RECURSOS.-En base a la información disponible en este Departamento se puede establecer la existencia de los siguientes recursos en el área a ocupar por el proyecto.

- En cuanto a los hábitats de la *Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y consultada la cartografía de REDIAM "Mapa de distribución de Hábitats de Interés Comunitario a escala 1:10.000 presentes en la masa forestal de Andalucía, proveniente de los estudios de vegetación. Año 1996-2006. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía"*, no aparece ninguno.

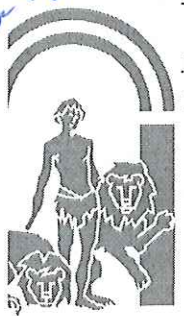
- En cuanto a la vegetación y fauna, no se detecta ninguna especie amenazada según el "Decreto 23/2012 de 14 de febrero por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats". El terreno se encuentra antropizado y aparece una vegetación ruderal y nitrófila.

ANÁLISIS DE AFECCIONES.- El desarrollo del proyecto no presenta afecciones a la flora, fauna y biodiversidad.

CONCLUSIÓN.- De acuerdo con las características del proyecto y su ubicación, desde el Departamento de Medio Ambiente y Biodiversidad, la actuación se considera viable, con el siguiente condicionado:

COMUNICACION INTERIOR

Handwritten signature and initials in blue ink.



Código:640xu753883WV8g6b0sYUsWUkg/GJ1. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	01/03/2018
ID. FIRMA	640xu753883WV8g6b0sYUsWUkg/GJ1	PÁGINA	1/4

28763

- Se tendrá en cuenta el Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, por lo que las zonas verdes del sector se realizará con especies autóctonas y representativas de la flora local.

- En cuanto a fauna, se realizará como medida preventiva, una prospección previo al inicio de las obras, ya que pueden encontrarse algunos ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, siendo la época de reproducción de aves abarca desde marzo a junio (ambos inclusive). Deberá de contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y comunicar con anterioridad el inicio de la actividad. En caso de localización de alguna especie de fauna, se deberá recoger y translocar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas cercanas y potencialmente favorables para el desarrollo de los mismos.

En relación al informe redactado por el Centro Operativo Provincial de Lucha contra los Incendios Forestales, le significo que:

- EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN SU TOTALIDAD EN ZONA DE PELIGRO POR INCENDIOS FORSTALES Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre,

- El municipio ha sido afectado en varias ocasiones por incendios forestales, aunque la superficie afectada recientemente es poco significativa lo que debe ser tenido en cuenta en el planeamiento pues de acuerdo con el artículo 50 de la ley de montes no puede alterarse la calificación urbanística de los terrenos forestales afectados por incendios.

- El municipio, tiene el preceptivo Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales (PLEIF), conforme al procedimiento previsto en el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que fue aprobado con fecha 04/02/2010, sin que haya constancia de su revisión por lo que a día de hoy dicho PLEIF no se encuentra actualizado.

Y teniendo en cuenta la siguiente legislación¹:

- LA LEY 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 2/1992, de 15 de Junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 5/99, de 29 de Junio, de de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales.
- Decreto 247/2.001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.
- Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre:
- La Orden de 11 de septiembre de 2002, por la que se aprueban los modelos de determinadas actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales y se desarrollan medidas de protección



Por el Centro Operativo provincial del Infoca **se informa** que:

la Innovación del Planeamiento puede suponer un cambio de calificación del suelo en terrenos afectados por incendios forestales, lo que no se especifica, **no reflejando la documentación presentada**

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu753883WV8g6b0sYUsWUkg/GJ1. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	01/03/2018
ID. FIRMA	640xu753883WV8g6b0sYUsWUkg/GJ1	PÁGINA	2/4

referencias a la legislación sobre incendios tenida en cuenta en su elaboración, lo que al estar el municipio en zona de Peligro de incendios forestales debe ser contemplado adecuadamente.

El municipio de Coin tiene la obligación de elaborar, aprobar y revisar cada 4 años su correspondiente Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales, no habiendo constancia de sus actualizaciones.

Así mismo, el planeamiento urbanístico deberá recoger que los titulares de viviendas, urbanizaciones, camping e instalaciones o explotaciones de cualquier índole ubicados en terrenos forestales o en la zona de influencia forestal adoptarán las medidas preventivas y realizarán las actuaciones que reglamentariamente se determinen en orden a reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse.

También, se deberá acatar lo previsto en el *Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación*, en el cual figura el "Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio, DB - SI", "Sección SI 5: Intervención de los bomberos", apartado "1.2. Entorno de los Edificios", punto 6, que establece las siguientes medidas para zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales:

Debe haber una franja de 25 m de anchura separando la zona edificada de la forestal, libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio del área forestal así como un camino perimetral de 5 m, que podrá estar incluido en la citada franja.

La zona edificada o urbanizada debe disponer preferentemente de dos vías de acceso alternativas, cada una de las cuales debe cumplir las condiciones expuestas en el apartado 1.1 (anchura mínima libre de 3,5 m; altura mínima libre o gálibo de 4,5 m; capacidad portante de vial de 20 Kn/m²; sobreebanco en curvas).

Cuando no se pueda disponer de las dos vías alternativas indicadas en el párrafo anterior, el acceso único debe finalizar en un fondo de saco de forma circular de 12,50 metros de radio, en el que se cumplan las condiciones expresadas en el primer párrafo de este apartado.

Se acompaña de información cartográfica sobre los incendios acaecidos en el término municipal de Coin, obrante en este Centro Operativo, a fecha del informe.

En el caso de precisar un mayor grado de detalle sobre la superficie afectada por estos incendios, será necesario aportar cartografía del expediente en formato shp, o solicitar a este Centro Operativo Provincial la cartografía digital existente relacionada con el expte. de referencia.

EL JEFE DEL SERVICIO
DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL.

Recibí,

Fdo.: _____

Fecha: _____



Página 3 de 4

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu753883wV8g6b0sYUsWUkg/GJ1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	01/03/2018
ID. FIRMA	640xu753883wV8g6b0sYUsWUkg/GJ1	PÁGINA	3/4

1 Se incluye un extracto del articulado considerado para el presente Informe:

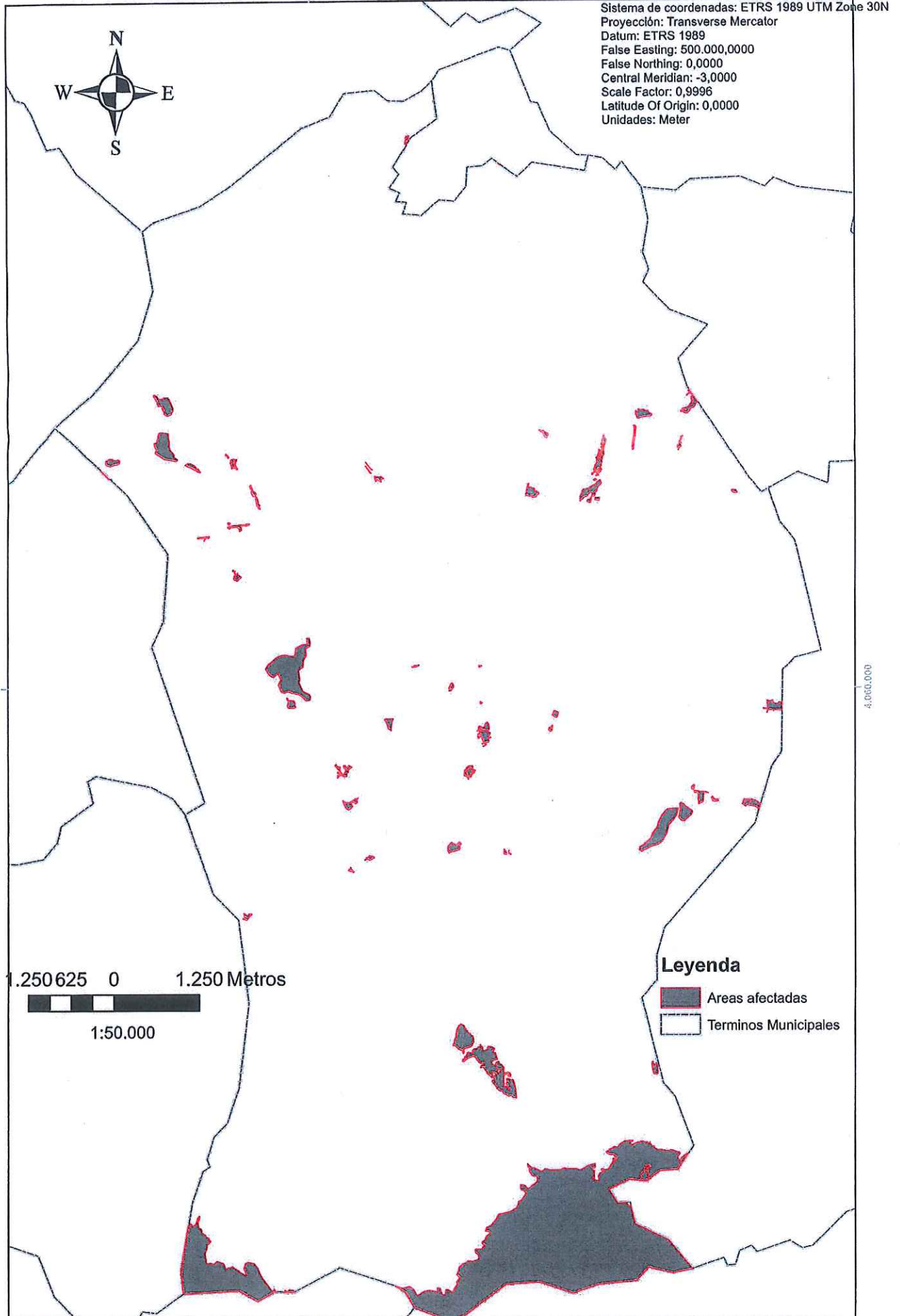
- Conforme al artículo 50 de la *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes*,
 - En los terrenos forestales incendiados queda prohibido el cambio de uso forestal al menos durante 30 años, con las excepciones incluidas en el mismo.
- Artículo 2 del Reglamento forestal de Andalucía (Decreto 208/1997).-Terrenos forestales.
- 1. A los efectos de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y del presente Reglamento, **tendrán la consideración de montes o terrenos forestales** los siguientes:
 - a) Toda superficie rústica cubierta de especies arbóreas, arbustivas, de matorral, o herbáceas, de origen natural o procedente de siembra o plantación, que cumplen funciones ecológicas, protectoras, de producción, paisajísticas o recreativas (artículo 1 Ley).
 - b) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas, entendiéndose por tales las superficies cubiertas de vegetación arbórea, arbustiva, de matorral o herbácea, que reúnan la dimensión y las características suficientes para cumplir alguna de las funciones citadas en el párrafo anterior de acuerdo con lo previsto, en su caso, por los Planes de Ordenación de Recursos Naturales. En defecto de previsión expresa tendrán la consideración de enclaves forestales los terrenos de cabida superiora 5 has. que se hallen cubiertos de arbolado en, al menos, un 20% de su superficie o de matorral en el 50%.
 - c) Los terrenos que, aun no reuniendo los requisitos señalados en los párrafos anteriores, queden adscritos a la finalidad de su transformación futura en forestal, en aplicación de las previsiones contenidas en la Ley 2/1992, de 15 de junio, o los Planes de Ordenación de Recursos Naturales que se aprueben (artículo 1 Ley)
- Artículo 8 ,24,26, 41, 44, 50 de la *Ley 5/1999, de Prevención y Lucha contra los Incendios forestales*,
- Artículo 8. Competencias de las Entidades Locales. **Corresponde a los municipios** y otras Entidades Locales, dentro de los ámbitos competenciales que resulten de la presente Ley y demás normativa aplicable:
 - a) **Elaborar y aprobar los Planes Locales de Emergencia** por Incendios Forestales.
 - b) **Integrar los Planes de Autoprotección en los Planes Locales** de Emergencia por Incendios Forestales.
- Artículo 24, **Planes de Prevención de Incendios Forestales**.
 - 1. En defecto de Proyecto de Ordenación o Plan Técnico, la gestión preventiva de los terrenos forestales se realizará mediante Planes de Prevención de Incendios Forestales, cuya redacción corresponde a los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales tanto públicos como privados.
 - 2. Reglamentariamente se establecerá el contenido y plazo de vigencia de los Planes de Prevención de Incendios Forestales. En todo caso, deberán incluir las características y distribución de la vegetación, el riesgo de incendios, la situación del terreno respecto a la prevención y las actuaciones previstas en relación a tratamientos selvícolas preventivos de incendios, cortafuegos y construcción de Infraestructuras de apoyo.
 - 3. Corresponde a la Consejería competente en materia forestal aprobar los Planes de Prevención de Incendios Forestales.
 - 4. Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales colindantes podrán agruparse para la elaboración de Planes de Prevención de Incendios Forestales de forma conjunta
- Artículo 26 Otras actuaciones ,
 - 1. Sin perjuicio de la aplicación de las normas específicas que sobre el uso del fuego o la realización de determinadas actividades vengan establecidas en esta Ley y demás normativa aplicable, los titulares de viviendas, urbanizaciones, campings e instalaciones o explotaciones de cualquier índole ubicados en terrenos forestales o en la zona de influencia forestal adoptarán las medidas preventivas y realizarán las actuaciones que reglamentariamente se determinen en orden a reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse.
 - 2. Asimismo el planeamiento urbanístico recogerá las previsiones a que se refiere el apartado anterior. El planeamiento urbanístico deberá recoger que los titulares de viviendas, urbanizaciones, camping e instalaciones o explotaciones de cualquier índole ubicados en terrenos forestales o en la zona de influencia forestal adoptarán las medidas preventivas y realizarán las actuaciones que reglamentariamente se determinen en orden a reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse.
- Artículo 41. Elaboración y aprobación (Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales, PLEIF).
 - 1. La elaboración y aprobación de los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales es obligatoria en todos los municipios cuyos términos municipales se hallen incluidos total o parcialmente en Zonas de Peligro, pudiendo solicitarse la colaboración de la Consejería competente en materia forestal.
 - 2. Corresponde a las Entidades Locales la elaboración y aprobación de los planes a que se refiere el párrafo anterior.
- Artículo 44. Elaboración y aprobación.(Planes de Autoprotección)
 - 1. Los planes de autoprotección serán elaborados, con carácter obligatorio y bajo su responsabilidad, por los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradoras o representantes de núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro.
 - 2. Para su inclusión en los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales, los Planes de Autoprotección se presentarán en el municipio o municipios correspondientes en los plazos y condiciones que Ley de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar la Consejería competente en materia forestal.
 - 3. Corresponde a las Entidades Locales la aprobación
- Artículo 50
La pérdida total o parcial de cubierta vegetal como consecuencia de un incendio forestal no alterará la calificación jurídica de dicha superficie como terreno forestal,de los Planes a los que se refiere el apartado anterior.
- Artículo 24 del Decreto 247/2.001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el *Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales*. Viviendas, Industrias y otras instalaciones.
 - 1. Los núcleos de población, edificaciones, instalaciones de carácter industrial y urbanizaciones, deberán mantener una faja de seguridad, de una anchura mínima de 15 metros, libre de residuos, matorral y vegetación herbácea, pudiéndose mantener las formaciones arbóreas y arbustivas en la densidad que en su caso se determine en el correspondiente Plan de Autoprotección.
 - 2. Los propietarios de las viviendas, instalaciones y terrenos a que se refieren los apartados anteriores podrán agruparse para su protección común bajo una sola faja de seguridad, siempre que su proximidad y las condiciones del terreno lo permitan. 3. En el ámbito del presente artículo queda prohibido encender fuego fuera de cocinas, barbacoas o lugares especialmente acondicionados al efecto, así como quemar brozas o despojos de vegetación durante la Época de Peligro medio y alto. 4. Los Municipios velarán por el cumplimiento de las medidas previstas en este artículo.
- Anexo 1 de la *ORDEN de 11 de septiembre de 2002, por la que se aprueban los modelos de determinadas actuaciones de prevención y lucha contra los Incendios forestales y se desarrollan medidas de protección*,
Establece el formulario normalizado de Plan de Prevención (para explotaciones no sujetas a la obligación de Plan de Ordenación o Plan Técnico).

Código:640xu753883WV8g6b0sYUsWUkg/GJ1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	01/03/2018
ID. FIRMA	640xu753883WV8g6b0sYUsWUkg/GJ1	PÁGINA	4/4

Areas afectadas por Incendios Forestales en el Término Municipal de Coin



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial Málaga

Avda. de la Aurora, nº 47, Edf. Servicio Múltiples planta
14

27.04.17.

29071- MÁLAGA

S/Ref.:SPA/DPA/ALS/DPA 192/2016
Expte.:EA/MA/41/16

U.P.P.H.-atb: consulta
Expte 113/2017-RJ



En relación con su solicitud de informe y consulta con Registro de entrada en esta Delegación Territorial en fecha 22 de marzo de 2017 documentación remitida por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, relativa al proyecto de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "Innovación al PGOU, cambio de Suelo No Urbanizable Ornadazo de uso industrial (SUO-I). Nuevo Sector C-3 La Trocha-Coín", en el término municipal de Coín, y en la que los Servicios Técnicos de esta Delegación hicieron constar lo siguiente:

"Los terrenos afectados de 16.116, 25 m2, actualmente están baldíos y sin ningún tipo de edificación. En la ordenación propuesta, se plantea una rotonda y una conexión con vial de servicio.

Consultados los archivos de esta Delegación Territorial, así como el planeamiento urbanístico vigente en el área objeto de consulta no existe en la actualidad localización alguna de interés arqueológico o patrimonial; si bien por la ausencia de trabajos arqueológicos de campo, el desconocimiento del potencial arqueológico de la zona y la extensión de la misma (16.116,25 m2) se deberá realizar una Prospección Arqueológica intensiva en toda la zona afectada por el Proyecto. Dicha prospección deberá delimitar los yacimientos que eventualmente pudieran localizarse. Los resultados de esta actividad marcarán las medidas correctoras a aplicar posteriormente a indicación de esta Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, así como las nuevas actuaciones arqueológicas que pudiera, en su caso, ser necesario ejecutar (sondeos, control de movimiento de tierras, excavación arqueológica, etc.).

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA
	201799900202084 - 04/05/2017
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga



Mauricio Moro Pareto, 4, 5ª pl 9 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00, Fax 95 104 14 01
E.mail: informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es

1

Código:RXPMw795PFIRMAH4vG//aqhFxuZ0/.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	GUILLERMO LOPEZ RECHE	FECHA	02/05/2017
ID. FIRMA	RXPMw795PFIRMAH4vG//aqhFxuZ0/	PÁGINA	1/2

25559

Esta medida tendrá vigencia siempre y cuando se respeten las delimitaciones presentadas en el actual proyecto. En caso de ampliarse o modificarse éstas, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial para realizar, si fuera necesario, otro informe sobre el proyecto de actuación referido. Idéntica circunstancia concurre si hubieran de efectuarse otras obras de infraestructura vinculadas, tales como apertura de pistas, realización de drenajes o cualquier otra instalación que conlleve remociones del suelo. "

La actividad arqueológica de prospección señalada deberá ser autorizada previamente por esta Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte y realizadas por técnico competente (arqueólogo/a), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003).

EL JEFE DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES
 Fdo. Guillermo López Reche

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE CULTURA
	201799900202084 - 04/05/2017
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga
	MALAGA



Código:RXPMw795PFIRMAhH4vG//aqhFxuZ0/ Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	GUILLERMO LOPEZ RECHE	FECHA	02/05/2017
ID. FIRMA	RXPMw795PFIRMAhH4vG//aqhFxuZ0/	PÁGINA	2/2

Expte.: DPA/ALS/017/DPA192/2016 EA/MA/41/16 Fecha 28/03/2017

Asunto: **Innovación PGOU Coín Sector C-3**

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS

Destinatario : DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL.

En relación al asunto de la referencia le informo que :

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. REAL DECRETO 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, Reglamento de Suelos Contaminados y Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico
Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

Avenida de la Aurora, 47, Edificio Servicios Mú
29071-MÁLAGA Tfn.: 952003000

Código:640xu891UANYCMmS9FXHtugggN+qm8. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANTONIO FERMIN CASTRO GÁMEZ	FECHA	28/03/2017
ID. FIRMA	640xu891UANYCMmS9FXHtugggN+qm8	PÁGINA	1/2

24966

Aspectos a considerar

Cualquier actuación habrá de tramitarse de acuerdo con el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Suelos de Andalucía, y demás legislación sectorial:

1. Vertederos

En el caso de que se generen residuos cuyo destino sea su depósito en vertedero, este debe de estar adaptado a lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos, y el Real Decreto 1481/2001, de 27 de Diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

2. Suelos contaminados:

En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia en suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI – Actuaciones Especiales, Capítulo I – Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 63 y 64 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

3. Residuos de Construcción y Demolición

En el caso de que se generasen RCD's se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012. y con el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición. El Ayuntamiento debería aprobar la correspondiente Ordenanza incorporando las obligaciones impuestas por esta normativa.

4. Estaciones depuradoras de aguas y fosas sépticas no domésticas.

Atendiendo al artículo 17.1. b del Decreto 73/2012 serán objeto de inscripción en registro y comunicación previa al inicio de la actividad las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida

En el caso de que se apliquen de lodos residuales de depuración **una vez estabilizados** a la agricultura se hará de acuerdo a RD 1310/1990 y ORDEN AAA/1072/2013 así como el **Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes**

Málaga, 28 de marzo de 2017

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE RESIDUOS,

Antonio Fermín Castro Gámez

Recibi/Fecha:

28/03/17


Avenida de la Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071-MÁLAGA Tfno.: 9510038300

Código:640xu891UANYCmS9FXHtugggN+qm8. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANTONIO FERMIN CASTRO GÁMEZ	FECHA	28/03/2017
ID. FIRMA	640xu891UANYCmS9FXHtugggN+qm8	PÁGINA	2/2